



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140000965 DE

16 de febrero de 2026

Por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 663 de 1993; el Decreto 455 de 2004, compilado en el Título 3 Parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010; y las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0, con domicilio principal en la Carrera 81A No. 34A-27 en Medellín, Antioquia, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una empresa de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 20133500001945 del 04 de abril de 2013, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto. En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, y como revisor fiscal al señor Carlos Agudelo Castrillón.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión. De esta forma, una vez analizada la petición, esta

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140000965 DE 16 de febrero de 2026 Página 2 de 7

Continuación de la Resolución por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

Superintendencia profirió la Resolución No. 20133500003415 del 04 de junio de 2013, por medio de la cual prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

Con fundamento en los argumentos presentados por el agente especial en el informe diagnóstico integral de la entidad solidaria intervenida, esta Superintendencia evidenció que dada la situación legal, administrativa, financiera y contable de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, no era posible subsanar las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y por ende ubicarla en condiciones para desarrollar adecuadamente su objeto social.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución No. 20133500005125 del 2 de agosto de 2013, en la cual ordenó la toma de posesión para liquidar la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, para lo cual se fijó el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, y como contralor al señor Carlos Agudelo Castrillón.

Encontrándose la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO en liquidación forzosa administrativa ordenada por esta Superintendencia, el liquidador designado solicitó la suspensión del proceso liquidatorio, argumentando que, a pesar de determinar y valorar el activo de la entidad solidaria, no se logró su venta, esto en razón a que su mayor componente lo constituía la cartera de crédito. Adicionalmente, manifestó que no se contaba con la liquidez necesaria para asumir los gastos administrativos del proceso, por lo cual, no era viable extender la medida por más tiempo. En vista de ello, esta Superintendencia, a través de la Resolución No. 20143500003645 del 13 de mayo de 2014 ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

Posteriormente, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri en su calidad de liquidador, presentó solicitud para la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa, por encontrar que se encontraban superadas las causales que generaron la suspensión del proceso liquidatorio y que existían las condiciones necesarias para finiquitar el mismo. Así mismo, el liquidador de la entidad solidaria presentó renuncia al cargo de liquidador. Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria con la Resolución No. 2023331004015 del 31 de mayo de 2023 decidió reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa y designar a las señoras Maxce Estefanía Contreras Mendoza, en calidad de liquidadora, y a Mireya Castellanos Melo, como contralora del proceso liquidatorio.

Sin embargo, por medio de comunicación escrita identificada con radicado de entrada No. 20234400226522 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo manifestó su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación, razón por la cual se expidió la Resolución No. 2023331006345 de 8 de agosto de 2023, en la cual se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como contralora.

Mediante oficio con radicado de ingreso No. 20234400318682 del 22 de septiembre de 2023, la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa adoptada. Dicha petición fue atendida por esta Superintendencia a través de la Resolución No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140000965 DE 16 de febrero de 2026 Página 3 de 7

Continuación de la Resolución por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

2023331007635 del 5 de octubre de 2023, concediendo una prórroga por nueve (9) meses del proceso de liquidación forzosa, conforme fue solicitado por la liquidadora.

De manera posterior, a través de Resolución No. 2024331000025 del 3 de enero de 2024 se ordenó la remoción de la liquidadora y contralora de la Cooperativa, y se designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, y al señor Uriel José Fernández Calderón, como liquidadora y contralor, respectivamente.

La señora Angelita Linda Mosquera Barraza, actuando en calidad de liquidadora de la empresa solidaria, por medio del radicado No. 20244400275752 de 15 de agosto de 2024, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia, con el fin de culminar las actividades pendientes para el cierre de la liquidación.

Dicha solicitud fue resuelta por medio de la Resolución No. 2024331006465 del 9 de septiembre de 2024, donde se ordenó prorrogar el termino de seis (6) meses la toma de posesión para la liquidación forzosa administrativa de la entidad solidaria.

Posteriormente, la liquidadora designada de la empresa solidaria presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses, esto mediante comunicación identificada con el radicado No. 20254400075382 del 03 de marzo de 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la Cooperativa. Así mismo, el señor Uriel José Fernández Calderón en calidad de contralor de la empresa solidaria, adjunto al oficio citado previamente, remitió concepto sobre la necesidad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar.

La referida solicitud fue resuelta mediante la Resolución No. 2025331001385 del 6 de marzo de 2025, la cual prorrogó por un lapso de seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

Consecutivamente, mediante oficio con radicado No. 20254400262352 del 5 de septiembre de 2025, la liquidadora presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de seis (6) meses, junto con el concepto del contralor en el cual se coadyuva la solicitud de prórroga. Lo anterior, debido a la necesidad de culminar actividades pendientes de la liquidación, dentro de las que se destacan la actualización de datos bancarios para el pago de acreencias, la obtención de respuestas de los despachos judiciales respecto de los oficios de desembargo y la disposición de recursos necesarios para atender el cierre de la entidad solidaria.

Esta solicitud fue resuelta mediante la Resolución No. 202509051000005R del 5 de septiembre de 2025, la cual prorrogó por el término de seis (6) meses el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO.

Seguidamente, por medio de Resolución 2025140004775 del 11 de septiembre de 2025, se ordenó la remoción de la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, designando como liquidador a Colombia Tributa.com S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González.

Finalmente, mediante comunicación con radicado No. 20264400024702 del 28 de enero de 2026, la liquidadora presentó solicitud de suspensión temporal del proceso de toma de

Continuación de la Resolución por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

posesión para liquidar, sustentando dicha petición en la existencia de actuaciones judiciales orientadas al levantamiento de embargos sobre las cuentas de la Cooperativa, las cuales se han visto retrasadas como consecuencia de la vacancia judicial de los meses de diciembre y enero, circunstancia que ha impedido avanzar de manera efectiva en el proceso liquidatario.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las empresas de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"

Así, la toma de posesión para liquidar se rige por los Decretos 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las empresas solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

La toma de posesión para liquidar, es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del capítulo III del título VI de la Circular Básica Jurídica, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.

El período de toma de posesión para liquidar **"no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de**

Continuación de la Resolución por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

la entidad y las condiciones de la liquidación” (inciso final, del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

A su vez, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.3., indica en relación con el término de la toma de posesión para liquidar y la facultad de la Superintendencia de la Economía Solidaria para prorrogar dicho término:

*“El período de toma de posesión para liquidar **“no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio.** Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”* (Se destaca).

Sobre la suspensión del proceso de liquidación se estipula en el numeral 5.1. Capítulo II Parte II del Título VI de la Circular en cita:

“5.1. Suspensión y reanudación. Cuando el liquidador acredite que existen circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, podrá solicitar a la Superintendencia la suspensión del proceso de liquidación; la cual, será otorgada por la Superintendencia, previa valoración de los argumentos presentados por el liquidador, mediante acto administrativo.

Durante el período de la Suspensión el liquidador y contralor designados cesan en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la organización.”

Con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1., del Capítulo 7, Título 3, Libro 1, Parte 9, del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso tendrá las siguientes consecuencias:

“a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio; Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación” (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria en vez de FOGAFIN – 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015).

III. CONSIDERACIONES

La liquidadora designada, Andrea Del Pilar Torres González, solicitó a esta Superintendencia, mediante el radicado No. 20264400024702 del 28 de enero de 2026, la suspensión de la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, teniendo en cuenta que aún se encuentran en ejecución varias de las actividades necesarias para el desarrollo completo del proceso del proceso de toma de posesión para liquidar, entre las que se destaca la realización de actuaciones judiciales orientadas al levantamiento de los embargos que recaen sobre las cuentas de la Cooperativa, en tanto dichas actuaciones se han visto retrasadas como consecuencia de la vacancia judicial.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral de cada una de las etapas previstas para el proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555

Continuación de la Resolución por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

de 2010 y demás normas reglamentarias y complementarias, incluida la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la liquidadora solicitó suspender los términos de la toma de posesión para liquidar por seis (6) meses. Esta Superintendencia advierte que la prórroga de seis (6) meses de la medida de toma de posesión para liquidar, dispuesta mediante la Resolución No. 202509051000005R del 5 de septiembre de 2025, vence el 5 de marzo de 2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta que resta un poco menos de un (1) mes para que se cumpla el término de seis (6) meses de prórroga otorgada en la Resolución No. 202509051000005R del 5 de septiembre de 2025, este Despacho considera procedente suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de **SEIS (6) MESES**, con el propósito de garantizar la culminación oportuna y en debida forma de la liquidación de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO. Lo anterior permitirá, de conformidad con lo expuesto, que se resuelvan las actuaciones judiciales en curso y se dé cumplimiento integral a cada una de las etapas establecidas para la toma de posesión para liquidar, en atención a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSPENDER por el término de **SEIS (6) MESES** el proceso de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección Carrera 81A No. 34A-27, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7 y representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, en su calidad de contralor, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7, y representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González, que inscriba el presente acto administrativo en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, con fundamento en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- ADVERTIR a COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7, y representada legalmente por la señora Andrea Del Pilar Torres González, que, durante el tiempo de la suspensión de la medida, conforme a los artículos 2.11.3.1 a 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-621 de 2003, la suspensión de funciones no implica la terminación de su designación ni la cancelación de su inscripción

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140000965 DE 16 de febrero de 2026 Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual suspende la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – LE PRESTO, identificada con NIT. 900.159.144-0.

en Cámara de Comercio. En consecuencia, mantiene la calidad de representante legal formal, con las responsabilidades inherentes, la protección de los intereses de los asociados y acreedores, y el cumplimiento de obligaciones legales básicas de la entidad solidaria. En tal sentido, su gestión debe restringirse a las actuaciones indispensables que aseguren la estabilidad institucional y el acatamiento de la medida adoptada por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de lo ordenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **DIVULGARÁ** el presente acto administrativo. a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
16 de febrero de 2026

MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: RAFAEL GONZALEZ RUBIO
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN